

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de GALICIA
Oficina de Gestión Tributaria
CL. COMANDANTE FONTANES, 10
15003 A CORUÑA (A CORUÑA)
Tel. 981201300

Nº de Remesa: 00050090018

9028010852 Nº Certificado: 2559304600242

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EXPRESA DEL PROCEDIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.:

Referencia:

Concepto tributario: **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Ejercicio: **2023**, periodo **12**

ACUERDO

Como resultado de la comprobación limitada realizada en relación con la autoliquidación del **Impuesto sobre el Valor Añadido** correspondiente al ejercicio 2023, periodo 12, y habiendo quedado aclaradas las incidencias que dieron lugar a este procedimiento, esta oficina le comunica que conforme a la normativa vigente no procede regularizar la situación tributaria.

ACTUACIONES REALIZADAS

En el curso del procedimiento de comprobación limitada se han realizado las siguientes actuaciones:

- Notificación del requerimiento de fecha 27 de noviembre de 2024.

El objeto de las actuaciones realizadas ha sido la subsanación, aclaración o justificación de las incidencias observadas en los datos declarados y que han sido detalladas cuando se especificó el alcance de este procedimiento.

Con la notificación de este acuerdo finaliza, en relación al concepto, ejercicio y periodo arriba indicados, el procedimiento de comprobación limitada que estaba en curso, el cual no podrá ser objeto de una nueva regularización con el mismo alcance ahora comprobado, salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en esta resolución.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar un recurso de reposición o una reclamación económico-administrativa.

El plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de este acuerdo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que se produjo la notificación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

- 1 Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- Presentar un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
 - Razón social y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
 - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
 - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
 - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
 - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Presentar una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 240

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)



N.I.F:

Página: 3

Referencia:

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Cómputo de plazos: Artículo 30

Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria

Obligación de presentación electrónica por Internet de toda documentación con trascendencia tributaria relativa a procedimientos tributarios gestionados por la Agencia Tributaria: Artículo 18.2

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por ~~XXXXX~~ el Inspector Regional, 9 de enero de 2025. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación en sede.agenciatributaria.gob.es